

## Alerta Financiera

---

**MODIFICAN DISPOSICIONES APLICABLES  
A LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE  
DESARROLLO S.A. – COFIDE, PARA  
ACTUAR COMO SOCIEDAD TITULIZADORA  
EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS Y  
FONDOS CREADOS POR EL ESTADO PARA  
REACTIVAR LA ECONOMÍA**

Richard Allemant  
Mercedes Arguedas  
Carlos Beraún  
Carlos Cerpa  
Maria Fe Chumpitasi  
Fátima de Romaña  
Macarena del Busto  
Freddy Escobar  
Luis Daniel Fernández  
Fiorella Hidalgo  
Elmer Huamán  
José Antonio Jaramillo  
Vanessa Lamac  
Jorge Lazo  
Víctor Lazo  
Luis Lazo  
Daniel Lovón  
Manuel Madrid  
Paola Massa  
Francisco Montoya  
Maggie Ormeño  
Ximena Palacios  
Frida Requejo  
Rocío Saux  
Claudia Távora  
José Vera  
Carolina Vivanco  
Melany Zapata

---

**LAZO & DE ROMAÑA**

---

ABOGADOS

**MODIFICAN DISPOSICIONES APLICABLES A LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. – COFIDE, PARA ACTUAR COMO SOCIEDAD TITULIZADORA EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS Y FONDOS CREADOS POR EL ESTADO PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA**

El 16 de julio de 2020 se publicó, en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución de Superintendencia N°65-2020-SMV/02, mediante la cual se modifican artículos de las Disposiciones aplicables a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE para actuar como sociedad titulizadora, en el marco de los Programas y Fondos creados por el Estado para reactivar la economía, aprobadas mediante Resolución de Superintendente N°041-2020-SMV/02.

A continuación, las principales disposiciones contenidas en la mencionada norma:

1. Estas disposiciones son de aplicación a COFIDE en el marco de los procesos de titulización, en su calidad de fiduciario, en los siguientes Programas: “REACTIVA PERÚ”; Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero; FAE-AGRO; FAE-MYPE; FAE-TURISMO; y, cualquier otra disposición legal que habilite a COFIDE a participar en calidad de fiduciario en los procesos de titulización en otros Fondos o Programas.
2. Se reconoce a COFIDE para actuar como sociedad titulizadora, en el marco de los procesos de titulización en los Programas y Fondos creados por el Estado para reactivar la economía; no siendo necesario que incluya en su denominación social la expresión “Sociedad Titulizadora”.
3. COFIDE, como sociedad titulizadora, se encuentra exceptuada del cumplimiento del artículo 303 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N°861, relacionado al capital mínimo y patrimonio neto, y de cualquier otra disposición que se oponga límite o restrinja las operaciones de titulización.
4. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, COFIDE como sociedad titulizadora debe cumplir con todas las obligaciones que le son exigibles como sociedad emisora con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Respecto de las obligaciones de las sociedades titulizadoras, únicamente le es exigible a COFIDE el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29, incisos g), e, i), relacionados a la comunicación de celebración de fideicomisos de titulización, referidos a las titulizaciones que se realicen en el marco de los Fondos y Programas creados.
5. En caso de que los certificados de participación emitidos por COFIDE, en su calidad de fiduciario, y con cargo a los fideicomisos de titulización creados, sean objeto de oferta privada, no le será de aplicación el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N°1-97-EF/94.10.
6. La mencionada Resolución entra en vigencia a partir del 17 de julio de 2020.

**En caso tenga alguna duda o consulta sobre esta alerta, por favor contactar a:**

**Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)**  
**Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)**  
**Daniel Lovón (dlovon@lazoabogados.com.pe)**